



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Viernes 26 de Diciembre de 2014

Número 5.429

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.062.- Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta 2015.

3.080.- Decreto de fecha 19 de diciembre de 2014, por el cual se autoriza la apertura de los establecimientos comerciales todos los domingos y festivos del año 2015.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.061.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la solicitud de licencia de ampliación de licencia del local sito en c/ Daoiz n.º 5, a instancias de D. Fernando Ramos Oliva, para terraza (expte. 49470/2014).

3.063.- Información pública de la solicitud de licencia de apertura del local sito en Explanada de Poniente, concesión 91.9, a instancias de Ángel Celdrán S.L.U., para ejercer la actividad de almacén de productos alimenticios envasados (expte. 110207/2014).

3.075.- Notificación a D. Rachid Abdeselam Abdeselam, relativa a la declaración de caducidad del expediente sancionador por posible infracción a la Ley General de Sanidad.

3.076.- I.C.D.- Notificación a D. Eduardo Gonzalo Ozores Baltar, relativa a reclamación de calificación provisional obtenida en el examen para la obtención de titulación para embarcaciones de recreo.

3.077.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

3.064.- Notificación a D. Mohamed Abdeselam Ali, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª Asma Rodríguez Ahmed.

3.065.- Notificación a D. Juan Manuel Pereira Santiago, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Enrique Pereira Santiago.

3.066.- Notificación a D.ª Ana María Sánchez Ruiz, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Francisco Javier Roldán Cortés.

3.067.- Notificación a D. Juan José Alcalde Gómez, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª Ana Isabel Calderón Niño.

3.068.- Notificación a D. Mohamed Mesbahi, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª Fachija Al Luch Buyemaa.

3.069.- Notificación a D. Faisal Ahmed Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.^a Nisrin Ahmed Kaddur.

3.070.- Notificación a D.^a María África Bernal García, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. José Castellón Navarro.

3.071.- Notificación a D. Ibrahim Machhidan, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.^a Ramia El Hadri Mohamed.

3.072.- Notificación a D. Ali Saadeddine, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita.

3.073.- Notificación a D.^a Elodia Díaz Fernández, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita.

3.074.- Notificación a D. José Joaquín Maestre Díaz, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.078.- Notificación a D. Juan Manuel Liger Ramos y a D.^a Montserrat Martín Bermúdez, relativa a Juicio de Faltas 95/2014.

3.079.- Notificación a D.^a Carmen Liñán Jiménez y a D.^a María Teresa González de la Rubia, relativa a Juicio de Faltas Inmediato 66/2014.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de África s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información.....	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo.....	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales.....	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación.....	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.....	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de África s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de África s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.061.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Fernando Ramos Oliva, solicita ampliación de actividad de establecimiento hostelero denominado “ Dublin Irish Tabern”, sito en D/ Daoiz nº 5, para ejercer la actividad de Terraza.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución, a D. Rafael Urbano Pérez, D. Victor Manuel Jiménez Serrano, D.ª M.ª Teresa Matres Gallego y D.ª Carolina López Cózar, en los términos del Art. 59,5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 28 de Noviembre de 2014.- V.º B.º LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.062.- Con fecha 05-12-2014, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, D. Emilio Carreira Ruíz, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

El Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, dispone en su artículo 187 que las órdenes de pago habrán de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que establezca el Presidente. Procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo y aprobar el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta.

La competencia para aprobar el presente Plan corresponde al Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos conforme al Decreto del Presidente de fecha 25 de junio de 2013, por el que se dispone el cese y nombramientos de los Consejeros de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE extraordinario número 1, el día 26 de junio de 2013; y al Decreto de la Presidencia, de fecha 10 de mayo de 2012, sobre la estructura de la Administración de la Ciudad y delegación de competencias, publicado en el BOCCE número 5.156, el día 15 de mayo de 2012.

Visto el informe del Tesorería que incorpora el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta para el año 2015 y que se une a este decreto, de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

- Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Apruébese el Plan de Disposición de Fondos con el siguiente tenor literal:

“PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE CEUTA

Primero. Principios generales

- El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento de la Ciudad de Ceuta y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

- La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

- La previsión de ingresos sobre la que opera este Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el presupuesto de Tesorería para el año 2015 que se adjunta a este Plan.

- El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

Segundo. Ordenación de los pagos

- Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos conforme a los siguientes criterios:

- Los pagos correspondientes a gastos del capítulo 1: gastos de personal, excepto el concepto 162, gastos sociales y los créditos relativos a los préstamos al personal del capítulo 8 del presupuesto de gastos; capítulo 3: gastos financieros, y capítulo 9: pasivos financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación y en función de la fecha de pago establecida en los correspondientes contratos y normas reguladoras de cada tipo de gasto.

Los pagos de la Nómina se realizarán en las siguientes fechas:

<i>MES</i>	<i>FECHA DE PAGO</i>
ENERO	28 de enero
FEBRERO	26 de febrero
MARZO	26 de marzo
ABRIL	28 de abril
MAYO	28 de mayo
JUNIO	25 de junio
JULIO	29 de julio
AGOSTO	27 de agosto
SEPTIEMBRE	28 de septiembre
OCTUBRE	28 de octubre
NOVIEMBRE	26 de noviembre
DICIEMBRE	18 de diciembre

- Los pagos correspondientes a los gastos del concepto 162 del presupuesto de gastos, los gastos del capítulo 2: gastos corrientes en bienes y servicios; los gastos del capítulo 6: inversiones reales, y los gastos del capítulo 8: activos financieros distintos a préstamos al personal, se ordenarán de manera que el importe de cada trimestre natural no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto en los trimestres anteriores.

- Los pagos correspondientes a los gastos del capítulo 4 y 7, transferencias corrientes y de capital, se ordenarán atendiendo a los criterios de pago establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

- Los pagos no presupuestarios se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación y en función de las fechas de pago establecidas en los corres-

pondientes contratos o en los acuerdos que determinen su vencimiento, devolución o pago.

- La Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago cuando el crédito a pagar asignado exceda las disposiciones autorizadas en este apartado o cuando la situación de Tesorería así lo aconseje.

Tercero. Prelación de los pagos

A) Prelación de pagos.

- Cuando las disponibilidades de fondos estimados no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles se estará al siguiente orden de prelación.

- Deuda financiera. La amortización de la deuda del capítulo 9, operaciones de Tesorería y gastos financieros por intereses derivados de las mismas, tendrán prioridad absoluta, en virtud del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012.

- Gastos de personal. Pagos de todo tipo de retribuciones fijas y variables e indemnizaciones incluidas en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del capítulo 1 de la clasificación económica del presupuesto de gastos establecida por la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

- Pagos no presupuestarios por retenciones practicadas en la nómina. Impuestos no presupuestarios por retenciones practicadas en la nómina. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), cotizaciones a la Seguridad Social, retenciones judiciales, embargos y cualquier otra retención legalmente establecida

- Cuotas de los seguros sociales a cargo del empleador. Aportaciones de la Ciudad de Ceuta a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión (mutualidades de funcionarios) del personal y otros gastos comprendidos en el concepto 160 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

- Pagos por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, presupuestarias o no, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Otros pagos. Los derivados de sentencias firmes por las que la Ciudad de Ceuta fuera condenado al abono de una cantidad cierta. Las devoluciones de ingresos debidos e indebidos. Las devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico.

- Otros pagos tributarios. Pago de otras obligaciones tributarias distintas a las enumeradas en apartados anteriores.

- Pagos declarados urgentes. Los pagos declarados urgentes por el ordenador de pagos hasta un límite máximo del 5 por 100 mensual de los pagos programados del capítulo 2 para ese mes.

- Pagos a justificar. Provisiones de fondos para constitución o reposición de mandamientos a justificar.

- Primas de seguros. Pagos de primas de pólizas de seguros.

- Aportaciones a Organismos Autónomos y Sociedades Municipales, recogidas en el Capítulo IV del presupuesto de gastos, al menos en la parte destinada al pago de las nóminas del personal dependiente de los mismos, así como las aportaciones a los grupos municipales para gastos de funcionamiento.

- Ayudas sociales. Transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales incluidos en el artículo 48 del presupuesto de gastos.

- En los pagos correspondientes a obligaciones reconocidas en el ejercicio, del Capítulo II, (incluidas las originadas por Reconocimiento de Créditos) se respetarán los siguientes criterios de prelación atendiendo al carácter necesario de los mismos, para el correcto funcionamiento de los Servicios Públicos obligatorios, y serán estimados como de primera necesidad:

- Pagos a empresas concesionarias de contratos de gestión de servicios públicos, servicios y suministros para prestar servicios públicos obligatorios.

- Pagos de suministros precisos para la prestación de servicios públicos básicos.

- Suministros y gastos de funcionamiento de instalaciones básicas.

- Pagos, que según la cláusula de pago suscrita en contrato, se acuerde que se efectúen justo en el momento previo a la prestación del servicio, una vez entregada la correspondiente factura.

- Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en los apartados anteriores. Se realizarán atendiendo a sus respectivos vencimientos.

B) Normas de aplicación

- Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda financiera de la Ciudad de Ceuta, se entenderá siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos.

El pago de los intereses y el capital de la deuda financiera de la Ciudad de Ceuta gozarán de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

- Cuando de los presupuestos de Tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias de la Ciudad de Ceuta no permitan atender al puntual pago de las obligaciones de personal, cuotas obligatorias de la Seguridad Social, tributos del Estado o del servicio de la deuda, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

- El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el

retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

- En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos plenarios de esta Corporación, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto, tal producto se entenderá Tesorería separada y se destinará a la atención de los pagos correspondientes al fin afecto.

- Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando, en todo caso, lo establecido en el apartado 1, el privilegio de los pagos de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida a la Tesorería de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

- El presente Plan de Disposición de Fondos no se aplicará a los pagos realizados en formalización.

Cuarto. Fechas de pagos

- Las facturas, salvo disposición legal en contrario, se pagarán dentro de los plazos establecidos en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

- Con objeto de ordenar la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, el pago de las obligaciones reconocidas, y sin perjuicio de lo establecido en normas que regulen negocios jurídicos determinados, se realizará como regla general los lunes y jueves de cada semana, y si estos no fueran hábiles, el inmediato hábil siguiente.

- Se exceptúan de la regla general anterior, el pago de las siguientes obligaciones.

- La nómina del personal, que se pagará en las fechas que se determinan en el presente Plan.

- Las cuotas de los seguros sociales y de mutualidades de previsión social se pagarán en los vencimientos establecidos en sus normas reguladoras.

- La reposición de fondos por constitución o reposición de pagos a justificar se pagarán en la semana siguiente a la recepción en la Tesorería de las correspondientes órdenes de pago.

- Los pagos no presupuestarios por retenciones practicadas en nómina, excepto el impuesto sobre la renta de las personas físicas y las cuotas a la Seguridad Social, se pagarán en la semana siguiente de haberse producido la correspondiente retención.

- Los pagos por retenciones practicadas en concepto del impuesto sobre la renta de las personas físicas y por repercusión del I.P.S.I. o por otras retenciones exigidas por Ley, se pagarán en los plazos establecidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u organismo que tenga la competencia para su recaudación.

- La amortización de la deuda del capítulo 9, operaciones de Tesorería y gastos financieros por intereses derivados de las mismas, se pagarán a su respectivo vencimiento.

- Las transferencias, subvenciones y demás gastos de los capítulos IV y VII del presupuesto de gastos, se pagarán dentro de los 30 días siguientes de haberse recibido en la Tesorería Municipal las correspondientes órdenes de pago, con excepción de las ayudas sociales, que se pagarán en las fechas establecidas en la regla general.

- Las órdenes de pago deberán estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas en este Plan, previa comprobación de que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias municipales y del Estado.”

Segunda.- El presente Plan de Disposición de Fondos queda supeditado a cualquier cambio normativo posterior que pueda afectarle.

Tercera.- La entrada en vigor dicho Plan se hará efectiva al día 1 de enero de 2015.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RR.HH.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.603.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Explan de Poniente, concesión 91.9, a instancia de D. Angel Celdrán González, en representación de Ángel Celdrán S.L.U, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: B51000438.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACEN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS

Ceuta, 15 de diciembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asist. Jurídica Gratuita

3.064.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª ASMA RODRIGUEZ AHMED (Expte. CAJG 5073/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 da la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA: ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintinueve de octubre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.065.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el treinta de septiembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. ENRIQUE PEREIRA SANTIAGO (Expte. CAJG 5126/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 da la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003 de 25 de julio para el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y Matizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por ella interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintinueve de octubre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.066.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de octubre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. FRANCISCO JAVIER ROLDAN CORTES (Expte. CAJG 5226/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 18 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el once de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, trece de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.067.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el diez de octubre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª ANA ISABEL CALDERON NIÑO (Expte. CAJG 5228/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el once de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, trece de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.068.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de octubre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª FACHJA AL LUCH BUYEMAA (Expte. CAJG 5229/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el once de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, trece de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.069.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª NISRIN AHMED KADDUR (Expte. CAJG 5260/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el once de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, trece de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.070.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el diez de octubre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por DM.ª JOSÉ CASTELLON NAVARRO (Expte. CAJG 5276/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto) y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el once de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A ELLA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, trece de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.071.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª RAMIA EL HADRI MOHAMED (Expte. CAJG 5264/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E. 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el once de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA,

con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, trece de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.072.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D. ALI SAADEDDINE (Expte. CAJG 2951/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto. 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día once de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

MODIFICAR la decisión adoptada por esta Comisión y, en consecuencia, DENEGAR AL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que la solicitud tiene por finalidad el ejercicio de acciones que han sido consideradas insostenibles en los términos previstos en los artículo 32 y siguiente de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a trece de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.073.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha nueve de junio de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D.ª ELO-

DIA DIAZ FERNÁNDEZ (Expte. CAJG 3462/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 1, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día once de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

MODIFICAR la decisión adoptada por esta Comisión y, en consecuencia, DENEGAR AL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que la solicitud tiene por finalidad el ejercicio de acciones que han sido consideradas insostenibles en los términos previstos en los artículo 32 y siguiente de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a trece de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

3.074.- Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha nueve de junio de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D. JOSÉ JOAQUIN MAESTRE DIAZ (Expte. CAJG 3474/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día once de noviembre de dos mil catorce HA RESUELTO:

MODIFICAR la decisión adoptada por esta Comisión y, en consecuencia, DENEGAR AL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que la solicitud tiene por finalidad el ejercicio de acciones que han sido consideradas insostenibles en los términos previstos en los artículo 32 y siguiente de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad Si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a trece de noviembre de dos mil catorce.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.075.- Intentada la notificación preceptiva a D. Rachid Abdeslam Abdeslam, con D.N.I. Nº 45083042-Y, sin haberlo podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido integro se acompaña: “El Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeslam Al Lal, en virtud de la delegación conferida por Decreto de fecha 16/06/2011, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y, según lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha tramitado el expediente nº. 25.969 relativo a la posible comisión de una fañta grave por parte de D. Rachid Abdeslam Abdeslam, con DNI nº 45083042-Y, titular de un Carromato ubicado en Polígono Virgen de África, donde desarrolla la actividad de HAMBURGUESERÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (8EAC), cuyo artículo 30 EAC señala que “la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”. 2.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), cuyo artículo 42 LRJ-PAC señala que “ (...) 2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se conta-

rán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de acuerdo de iniciación (...) Asimismo el párrafo 4º señala que: “En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación del acuerdo de iniciación de oficio”. El art. 44LRJ-PAC señala que “en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya iniciado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos (... 2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.3.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeslam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la caducidad del expediente sancionador incoado por el Decreto nº 006114 de fecha 23/05/2013, a D.Rachid Abdeslam Abselam, con DNI nº 45083042-Y, y donde se desarrolla la actividad de HAMBURGUESERÍA, por presunta infracción del art. 35.b.2 de la Ley General de Sanidad.”- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Abdelhakim Abdeslam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.076.- Intentada notificación al interesado conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible practicarla tras haberse intentado en el último lugar para notificaciones aportado por el interesado por dos veces, a los efectos previstos en el citado Artículo por el presente anuncio se notifica a D. Eduardo Gonzalo Ozores Baltar, el acto siguiente:

“En contestación a su escrito por el que solicitaba revisión de la corrección de su examen teórico celebrado el pasado 24 de octubre de 2014 por estar en desacuerdo con la calificación relativa a la parte de Navegación de la convocatoria de octubre de 2014 de Patrón de Yate, adjunto le remito la contestación emitida por el tribunal calificador de la citada convocatoria.

Lo que pongo en su conocimiento, significándole que según lo estipulado en las Bases de la Convocatoria de Exámenes para la Obtención de Títulos para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo para el Año 2014, publicada en el B.O.C.CE n° 5.374 de fecha 17 de junio de 2014, se ha procedido a aprobar las calificaciones definitivas por resolución de la Excm. Sra. Presidenta de este Instituto Ceutí de Deportes, Dña. Adela María Nieto Sánchez, publicándose su calificación definitiva mediante el correspondiente anuncio con fecha 28 de noviembre de 2014.

Asimismo le comunico que en dicho anuncio se establece que contra la resolución que aprueba la relación definitiva de calificaciones que agota la vía administrativa podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación ante el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes. Podrá realizar lo anteriormente expuesto, si así lo estima oportuno, debiendo presentarlo ante el registro de este Instituto Ceutí de Deportes sito en Complejo Deportivo "Guillermo Molina" – Calle Juan Díaz Fernández, s/n – C.P. 51001 – Ceuta, o bien a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 citada anteriormente.

Si no se estima oportuno la interposición del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Asimismo se pone en su conocimiento que tiene a su disposición, en el expediente de su razón el original del documento expresado anteriormente así como el informe adjunto al mismo, en las dependencias de este Instituto Ceutí de Deportes sito en Complejo Deportivo "Guillermo Molina" – C/ Juan Díaz Fernández, s/n – C.P. 51001 – Ceuta.-

Ceuta, 19 de diciembre de 2014.- EL SECRETARIO DEL ICD, Por Delegación.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

3.077.- Intentada la notificación a los propietarios de diecisiete (17) vehículos sin matrícula del Depósito Vehículos de Benzú, que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, D^a. Yolanda Bel Blanca.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito”

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 16-06-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos, sito en la Barriada de Benzú, se encuentran depositados desde hace más de dos meses, diecisiete (17) vehículos sin matrícula, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

<i>CLAVE</i>	<i>Nº ORDEN</i>	<i>MARCA-MODELO-COLOR</i>
14.777	583-14	FORD TRANSIT BLANCA
14.785	593-14	MERCEDES VITO AZUL
14.788	599-14	FORD ESCORT AZUL
14.790	601-14	MERCEDES NEGRO
14.791	602-14	SEAT GRIS
14.793	604-14	FORD ESCORT GRIS
14.862	652-14	HYUNDAI H1 BLANCO
14.863	653-14	VOLKS. PASSAT BLANCO
14.864	654-14	CHASIS AZUL
14.865	655-14	DAEWOO MATIZ NEGRO
14.866	657-14	KÍA RÍO VERDE
14.870	662-14	CHASIS AZUL
14.872	664-14	PEUGEOT GRIS
14.873	665-14	RENAULT MEGANE BLANCO
14.885	679-14	IVECO DAYLI ROJA
14.835	686-14	RAV TSS NEGRA-ROJA
14.836	687-14	HONDA CR ROJA

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 15 de diciembre de 2014.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA **Juzgado de Primera Instancia** **e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

3.078.- ALEJANDRINA ARANZAZU PERIS MARTINEZ, Secretaria Judicial del JDO. PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE CEUTA,

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia JUICIO DE FALTAS 95/2014 seguidos a instancia de JUAN MANUEL LIGERO RAMOS contra D.ª MONTSERRAT MARTIN BERMUDEZ se ha dictado resolución de fecha 26/6/14, que se notifica dicha resolución por medio del presente edicto que se fija en el tablón de anuncios de este órgano judicial resultando condenada la denunciada y quedando a disposición de la misma la sentencia en Secretaria.

En CEUTA a 11 de Diciembre de 2014.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

3.079.- ALEJANDRINA ARANZAZU PERIS MARTINEZ, Secretaria Judicial, del JDO.1A. INST.E INSTRUCCION N.º 4 de CEUTA,

Hace saber:

Que en este órgano judicial se siguen autos de JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 66/04, seguidos a instancia de D.ª CARMEN LIÑÁN JIMENEZ frente a D.ª MARIA TERESA GONZALEZ DE LA RUBIA, y que se ha dictado resolución de fecha 13/11/14 que se le notifica a la denunciada por medio del presente edicto que se fija en el tablón de anuncios de este órgano judicial, habiendo resultado condenada en la misma y quedando a su disposición en Secretaría.

En Ceuta, a nueve de diciembre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.080.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 30 de julio de 2013, modificado por Decreto de 11 de junio de 2014, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la apertura de los comercios en domingos v festivos:

La norma legal que regula la materia sustantiva que nos ocupa es la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales. A dicho respecto establece lo siguiente:

• El artículo 4 autoriza la apertura de domingos y festivos de la siguiente forma:

1. Con carácter general, el número mínimo de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos será de dieciséis.

2. Las CC.AA. pueden incrementar o disminuir dicho número, pero en este segundo caso no por debajo de diez.

3. Cada comerciante determina libremente el horario de apertura en esos domingos y festivos.

4. La determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura corresponde a cada CC.AA. en su respectivo ámbito territorial.

5. Para esa determinación se debe atender al atractivo comercial de esos días para los consumidores, de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Coincidencia de dos o más días festivos continuados.

b. Periodos de rebajas.

c. Afluencia turística.

d. Campaña de Navidad.

• El artículo 5 recoge los establecimientos con régimen especial, es decir, aquellos con plena libertad para determinar días y horas en que permanecerán abiertos (de manera resumida: pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, tiendas de conveniencia, tiendas instaladas en puestos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, y en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de menos de 300 metros salvo que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean PYMES; asimismo, la oficinas de farmacia y estancos se registrarán por su normativa específica; por último, dentro de los límites marcados por esta Ley, las CC.AA. podrán regular específicamente los horarios comerciales de establecimientos destinados exclusivamente a la venta de productos culturales y los que presten servicios de esta naturaleza).

• La disposición adicional segunda, relativa a libertad de elección de domingos y festivos, establece que, en caso de las CC.AA. no hagan uso de la facultad establecida en el apartado 4 del artículo 4, se entenderá que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos.

Sobre la competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

• El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.28, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior. En su apartado 2, determina el alcance de esa competencia, que se concreta en las facultades de administración, inspección y sanción, así como en la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

• El Real Decreto 2500/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad en materia de comercio interior y ferias interiores, establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá dentro de su territorio, con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

• La fijación del número y la determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales, con las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 1/2004, está claramente comprendida entre las facultades de administración que, tanto el Estatuto de Autonomía como el Decreto de traspaso, atribuyen competencialmente a la Ciudad de Ceuta en ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

- Las competencias en materia de comercio interior están delegadas por el Presidente de la Ciudad en el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, conforme al Decreto de 30 de julio de 2013, modificado por Decreto de 11 de junio de 2014.

Sobre el ámbito de decisión de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ámbito de sus competencias, delegadas por el Presidente en el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, puede, alternativamente:

- Modificar a la baja (hasta el mínimo de diez) o al alza (hasta alcanzar todos los domingos y festivos del año) el número de días propuestos, así como determinar las fechas, ajustándose a los criterios contenidos en la Ley, antes expuestos.

- No hacer uso de la opción prevista en el apartado 4 (determinación de las fechas) del artículo 4 de la Ley, en cuyo caso el número de días en que se podrá abrir en domingos y festivos será de dieciséis (el mínimo legal), y cada comerciante dispondrá de plena libertad para elegir las fechas de apertura en domingos y festivos de sus establecimientos

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: En el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los comercios podrán permanecer abiertos al público todos los domingos y festivos del año 2015.

SEGUNDO: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o cualquier otro recurso que se estime conveniente en su defensa.

Ceuta, a 19 de diciembre de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A
Depósito Legal: CE. 1-1958
Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA